	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

**COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
“COOPEFUAC”**

ACUERDO No. 002-2015

CÓDIGO DISCIPLINARIO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Por el cual se establece el Código Disciplinario de Ética y Conducta, según lo dispuesto en el Capítulo Décimo Primero, Numeral 5 de la Circular Básica Jurídica - Circular Externa 07 de 2008 -, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el ordenamiento jurídico y las disposiciones que competen a COOPEFUAC.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia “COOPEFUAC”, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las contempladas en los estatutos vigentes y,


CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que COOPEFUAC, se ha desarrollado a través de su existencia, bajo unas características humanistas especiales, donde el crecimiento integral del asociado y su entorno familiar constituyen la razón que fundamenta su existencia cooperativa.

SEGUNDO: Que COOPEFUAC ha adoptado los valores y principios universales del cooperativismo y los valores morales, los cuales son fundamentales para desarrollar el capital humano dentro del contexto solidario y cooperativo, como elementos claves para generar una vivencia solidaria y cooperativa.

TERCERO: Que el estatuto de COOPEFUAC, faculta al Consejo de Administración para expedir los reglamentos, directrices y políticas que beneficien el desarrollo y las relaciones armoniosas entre los miembros de la institución.

CUARTO: Que en la Circular Básica Jurídica – Circular Externa 07 de 2008, dispone que las entidades vigiladas por la misma, deben adoptar un Código de Ética y Conducta, cuyo fin debe ser la regulación de las relaciones entre los miembros de la cooperativa y que para ello, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

QUINTO: Que el Consejo de Administración de COOPEFUAC, está interesado en establecer regulaciones expresas para el desempeño y comportamiento de los asociados, directivos, funcionarios, así como sus relaciones internas y con contratistas.

ACUERDA:
CAPÍTULO PRELIMINAR

Establecer el Código Disciplinario de Ética y Conducta que regulará las relaciones de los asociados, los directivos, los funcionarios y los contratistas de COOPEFUAC con base en lo dispuesto en el Capítulo Décimo Primero, Numeral 5 de la Circular Básica Jurídica de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las disposiciones permitidas por el estatuto y demás normas generales.


CÓDIGO DISCIPLINARIO DE ÉTICA Y CONDUCTA

CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN DE CÓDIGO DISCIPLINARIO DE ÉTICA Y CONDUCTA: Es un conjunto de normas que regulan el comportamiento de las personas de acuerdo con el objetivo institucional; éstas deben enmarcarse dentro de los principios, la filosofía y el objeto social de COOPEFUAC. Allí se establecen además, la guía y los procedimientos que deben observar todas las personas que tengan relación con COOPEFUAC, de conformidad con los valores corporativos propios de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO: Regular el comportamiento, las relaciones y el desarrollo de la conducta personal de los asociados, directivos, funcionarios y contratistas de COOPEFUAC entre si y para con la entidad, mediante un conjunto de normas que establecerán los principios y el comportamiento ético, moral y comportamental que deben observar los actores que componen a COOPEFUAC, con el fin de lograr la excelencia en la vivencia de los valores y principios cooperativos dentro del marco ideológico y legal en el que se desarrolla COOPEFUAC.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO DE ÉTICA Y CONDUCTA: El presente código involucra a los asociados, directivos, funcionarios y contratistas y las personas que llegaren a hacer parte de la planta de personal de COOPEFUAC, quienes se comprometen a cumplir el CÓDIGO DISCIPLINARIO DE ÉTICA Y CONDUCTA y velar porque éste se desarrolle integralmente. La omisión a cumplirlo, acarreará las correspondientes sanciones de carácter disciplinario y legal.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

PARÁGRAFO: Los funcionarios de COOPEFUAC, además se rigen en materia ética y disciplinaria, por lo contemplado en el Código Laboral Colombiano, Reglamento Interno de Trabajo y los contratos laborales que tengan con COOPEFUAC.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS ÉTICOS: Los asociados, los directivos, los funcionarios y los contratistas para quienes aplica este código de ética, tendrán como guía y rumbo institucional los principios y valores cooperativos adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional ACI, éstos son los orientadores del desarrollo institucional:

- 1- Solidaridad.
- 2- Dignidad humana.
- 3- Ayuda Mutua.
- 4- Respeto.
- 5- Responsabilidad.
- 6- Equidad.
- 7- Transparencia.
- 8- Igualdad.


CAPÍTULO II

DEL MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACION PRIVILEGIADA Y EL USO INDEBIDO

ARTÍCULO QUINTO: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y USO INDEBIDO: La información privilegiada es aquella de la cual sólo tienen conocimiento directo las personas que por circunstancias de su cargo directivo, vinculación laboral o de otra índole poseen con COOPEFUAC. Ésta hace referencia al portafolio de servicios, negocios de la institución o de manejo interno y que no se hubiese hecho pública y que de hacerse pública pudiera influir a favor de terceros; o que la difusión de ésta, hiciera pública datos financieros de los asociados o de la misma entidad, o que afecte el buen nombre de las personas vinculadas a COOPEFUAC.

Se define el uso indebido de la información privilegiada, cuando quien la posee y/o tiene acceso a ella, está en la obligación de mantenerla en reserva, pero esta persona o personas incurren en conductas nocivas tales como:

- 1- Reportarla a quien o quienes no tienen derecho a acceder a ella.
- 2- Usarla con el fin de obtener provecho propio o de terceros.
- 3- Ocultarla en perjuicio de COOPEFUAC o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí y por abstención, en perjuicio de COOPEFUAC.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	


- 4- Hacerla pública en un momento inapropiado.
- 5- Cuando existiendo la obligación de darla a conocer, no se haga pública o se divulgue en instancias cerradas, o se haga de manera tardía, o que no se divulgue de manera adecuada, o que definitivamente no se divulgue.

PARÁGRAFO 1. La información puede ser suministrada por requerimientos de las autoridades que estén facultadas para tales casos, de todas formas el suministro de datos o información no hecha pública por COOPEFUAC, debe contar con el visto bueno de la Gerencia o en su defecto por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Ninguna persona para quien aplica este código de ética podrá dar información a terceros sin el debido consentimiento de la Gerencia y si es el caso, con autorización especial del Consejo de Administración. La infracción de esta norma acarreará sanciones internas pertinentes de carácter disciplinar so pena de las sanciones de carácter civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN RESERVADA: Es información reservada toda la que se deriva de las operaciones normales de COOPEFUAC con los asociados, terceros y personal interno; por lo tanto, los asociados, los directivos, los funcionarios y los contratistas de COOPEFUAC, están obligados a guardar secreto y proteger la reserva de la información derivada del objeto social de COOPEFUAC. Además deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley 222/95 y el Artículo 23 del Código de Comercio. En todo caso, las personas de que habla el Artículo 4º están obligadas a cumplir con:

- 1- Guardar estricta confidencialidad sobre la información que reciban de terceros y que sea de uso exclusivo de COOPEFUAC, como consecuencia de actos administrativos o negociaciones comerciales que se estén llevando a cabo. Con ello se deben cumplir los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuales son: El derecho a la intimidad, a la confidencialidad y al respeto de la individualidad de las personas.
- 2- Mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información financiera, datos personales y demás información que esté a su cuidado. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las dependencias de la entidad o persona alguna, tenga acceso y haga uso indebido de la información o que la misma sea conocida por personas que no estén autorizadas para ello.
- 3- No revelar ni transferir a terceras personas las tecnologías, metodología, know how, reglamentos, políticas administrativas, secretos comerciales o planes estratégicos que pertenezcan a COOPEFUAC, a sus asociados o proveedores, a los que haya tenido acceso con ocasión de su cargo.


	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

- 4- Mantener la mayor objetividad, independencia, conocimiento y coordinación en la toma de decisiones, actuando de buena fe y en cumplimiento de la ley.
- 5- Guardar reserva y discreción sobre los datos de asociados y proveedores de bienes y servicios. Es imperativo que los funcionarios de COOPEFUAC en el desarrollo de sus funciones, eviten la divulgación de ciertos aspectos que por razones comerciales, personales o legales, no deben ser de libre acceso al público.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los asociados, directivos, funcionarios y contratistas de COOPEFUAC, estarán en la obligación de cumplir los deberes aquí descritos:


- 1- Practicar buen trato, observando respeto, consideración y buenas prácticas de comunicación, para con las personas que hacen parte de la comunidad de COOPEFUAC.
- 2- Respetar la diferencia de opinión, criterio inherente a cada persona.
- 3- Observar transparencia, eficiencia, eficacia y mesura en el manejo de los recursos financieros de COOPEFUAC.
- 4- Mantener y fomentar la práctica de los valores y principios cooperativos, observando voluntad de servicio, con sensibilidad humana y comportamiento moral intachable.
- 5- Brindar información oportuna y veraz, cuando sea solicitada, según sea el caso.
- 6- Abstenerse de hacer negociaciones con terceros que perjudiquen los intereses sociales y financieros de COOPEFUAC o que vayan en perjuicio de los asociados.
- 7- Desde cada estamento, comprometerse a aportar ideas y sugerencias constructivas, que ayuden al desarrollo de COOPEFUAC.
- 8- Informar al órgano interno competente sobre cualquier acto o situación anómala del que tenga conocimiento y que pueda causar perjuicio a COOPEFUAC o algún miembro de la entidad.
- 9- Garantizar un trato de igualdad y equidad en sus acciones, para con los asociados y demás personas que hacen parte de esta comunidad.
- 10- Cumplir sus deberes y obligaciones, sin discriminación alguna con ocasión de pertenecer a grupos étnicos, religiosos, sociales, políticos o económicos de cualquier índole.
- 11- Realizar actos administrativos cumpliendo los requisitos establecidos, sin buscar el beneficio propio o de terceros, incumpliendo las exigencias legales y reglamentarias establecidas, contenidas en el estatuto y los reglamentos respectivos de COOPEFUAC.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

- 12- Abstenerse de realizar negociaciones, convenios o contratos con personas o instituciones, cuyas prácticas estén en contravía de las normas legales, los principios y valores cooperativos, además de tener dudosos valores morales y éticos.
- 13- Abstenerse de divulgar datos e información personal, financiera o de otra índole suministrada por los asociados de COOPEFUAC.
- 14- Abstenerse de usar en forma indebida y para intereses particulares o de grupo, cualquier información o datos obtenidos mediante actos judiciales o derechos de petición o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES: Los asociados, los directivos, los funcionarios y los contratistas de COOPEFUAC, para quienes rige este código de Disciplina, Ética y Conducta han adquirido las siguientes obligaciones:

- 1- Desempeñar sus funciones con lealtad, compromiso y de forma legal, respetando el ordenamiento jurídico, marco legal y el estatuto que regula a COOPEFUAC.
- 2- Guardar la confidencialidad y reserva de los asuntos propios de COOPEFUAC, así como dar tratamiento prudente al manejo de la información de COOPEFUAC.
- 3- Asumir una conducta ética, diáfana, coherente mediante el respeto por la verdad.
- 4- Respetar la diferencia.
- 5- No permitir el empleo o uso de medios ilícitos para lograr objetivos de carácter personal o institucional.
- 6- Realizar actos administrativos sin comprometer a COOPEFUAC, observando la debida autorización del órgano competente.
- 7- No Hacer uso en provecho propio o de terceros, de información privilegiada con ocasión del cargo que se ocupe en COOPEFUAC.
- 8- Poner en conocimiento al órgano de control o administrativo pertinente, cuando se tenga conocimiento de alguna operación o acciones financieras que vayan contra la ética y las buenas prácticas empresariales.
- 9- Rechazar actos que vayan contra la moral y la ética, tales como, sobornos, prebendas ofrecidas por proveedores, usuarios internos o asociados.
- 10- Abstenerse de tomar decisiones que beneficien en provecho propio o causa propia.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

CAPÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO NOVENO. COMITÉ DISCIPLINARIO DE ÉTICA Y CONDUCTA: El Consejo de Administración de COOPEFUAC, nombrará un Comité Disciplinario de Ética y Conducta, cuya función será la de hacer cumplir el Código disciplinario, de Ética y Conducta. Éste hará las veces de Comité asesor del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DE ÉTICA Y CONDUCTA: El comité está conformado por tres asociados así:


- Un (1) asociado cuya profesión sea el derecho;
- Un (1) asociado que no sea funcionario de COOPEFUAC.
- Un (1) miembro principal del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PERFIL GENERAL DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DE ÉTICA Y CONDUCTA: Para ser elegido miembro del Comité de Disciplina y Ética, los integrantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Poseer educación cooperativa certificada con una intensidad no menor de 40 horas.
- 2- Ser asociado hábil.
- 3- Tener buena moral comercial y cooperativa.
- 4- Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
- 5- No haber sido sancionado disciplinariamente por COOPEFUAC.
- 6- No haber estado involucrado en actos ignominiosos, que comprometan o dañen la imagen corporativa de COOPEFUAC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES: El comité de Disciplina, Ética y Conducta, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el reglamento de funcionamiento del mismo comité.
2. Elegir de su seno al Presidente, quien será el encargado de la coordinación del funcionamiento del Comité.
3. Consignar en libro de actas, las decisiones adoptadas por éste.
4. Elevar en caso de ser necesario, propuestas de modificaciones que se deban hacer al presente reglamento.
5. Adelantar todas las investigaciones pertinentes, cuando se tenga conocimiento de que se está infringiendo el Código disciplinario y de Ética.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

6. Indagar e investigar todos los casos de conflictos de interés, del uso indebido de información privilegiada y/o las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en que incurran las personas sujetas a este Código Disciplinario y de Ética.
7. Velar por el estricto cumplimiento de lo contenido en este código por parte de los asociados, los directivos, los funcionarios y los contratistas de COOPEFUAC,
8. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por este comité.
9. Comunicar al Consejo de Administración las decisiones tomadas, para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO. Las competencias del Comité de Disciplina de Ética y Conducta complementan las que son propias de las demás autoridades competentes de COOPEFUAC, de acuerdo a lo estipulado en el estatuto.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERIODO DE VIGENCIA: El Comité Disciplinario, de Ética y Conducta, tendrá un periodo de vigencia de dos (a) años. Dicho periodo será igual para el cual se eligen los comités asesores y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NORMAS QUE APLICARÀ EL PRESENTE CÓDIGO: El presente Código de Disciplina, Ética y Conducta, se fundamenta en el marco constitucional y legal del debido proceso. Se regirá por principios de legalidad de la falta y de la sanción, de la dignidad humana, la valoración de las pruebas, la presunción de inocencia, la celeridad en el proceso, la culpabilidad, el principio de la favorabilidad, el derecho a la defensa y la proporcionalidad.

De acuerdo con los principios anteriores:


- 1- Las personas de que habla el Artículo cuarto, sólo serán investigadas y sancionadas disciplinariamente, por comportamientos que estén descritos como faltas en este código, al momento de la ocurrencia de los hechos.
- 2- Quien sea investigado por una presunta falta disciplinaria, se presumirá su inocencia hasta tanto no se le declare responsabilidad alguna y en todo caso hasta que la sanción no termine todos los procedimientos legales y ésta quede ejecutoriada o en firme. Durante la investigación toda duda razonable será resuelta a favor del investigado, cuando no exista la posibilidad de eliminarla del proceso.
- 3- Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las presuntas faltas sólo serán a título de dolo o culpa.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	


- 4- Durante la etapa investigativa, el sujeto objeto de la investigación tendrá derecho a la defensa material, a conocer las pruebas en que se basa la investigación y podrá controvertirlas.
- 5- La sanción disciplinaria que se aplique al sujeto investigado, deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida.
- 6- Las sanciones que emita el Comité, deberán corresponder a los criterios descritos en este código.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FALTAS DISCIPLINARIAS: Constituyen faltas disciplinarias aplicable a todas las personas de que habla el Artículo cuarto del presente código, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos no permitidos en el Código de Disciplina, Ética y Conducta, o el incumplimiento de los deberes y obligaciones, además de lo contemplado en el Capítulo II, Artículos sexto y séptimo de este código. Dará lugar a acciones e imposición de sanciones correspondientes y, específicamente cuando se incurra en una o más de las siguientes conductas:

- 1- Faltar a la debida reserva en asuntos internos de la institución, que el asociado, directivo, funcionario o contratista conozca y que con ello cause perjuicio al desarrollo normal de las actividades de COOPEFUAC.
- 2- Obrar a sabiendas que se está incurrido en un conflicto de interés, en causales de impedimentos o de recusación.
- 3- Utilizar indebidamente o a favor de terceros o en causa propia, la información que sólo sea de interés de COOPEFUAC y/o personal, de las personas a que hace referencia el Artículo cuarto de este código.
- 4- Expresar manifestaciones públicas infundadas que vayan en contra de la ética, la moral y la dignidad de los asociados, directivos, funcionarios y contratistas de COOPEFUAC.
- 5- Causar con intensión o por negligencia, daños en las oficinas, stands, mobiliario, elementos de trabajo y oficina o dar lugar al extravío de equipos y enseres de propiedad de COOPEFUAC.
- 6- Pedir, aceptar o recibir de forma directa o indirecta, dádivas u obsequios a cambio de prestar un adecuado servicio o por interceder ante instancias superiores, a fin de lograr ciertos privilegios o ventajas, para acortar los procesos normales en cualquier gestión.
- 7- Solicitar, aceptar o recibir dinero a cambio de interceder ante instancias superiores, a favor de terceros, para lograr ventaja en la prestación de los servicios que ofrece COOPEFUAC.
- 8- Sustraer o copiar información interna de COOPEFUAC, a favor de terceros o en causa propia, sin la debida autorización de la Gerencia.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

- 9- Exigir trámites adicionales que no están en los procesos internos, que entorpezcan el normal desarrollo de las actividades propias de COOPEFUAC.
- 10- Dar un trato irrespetuoso, de difamación, agresivo o injurioso a cualquier miembro de COOPEFUAC.
- 11- Hacer actos, encubrir, excusar, o permitir de cualquier forma, acciones que atenten contra los intereses, la buena fe y la buena imagen de COOPEFUAC.
- 12- Dar manejo fraudulento a los bienes económicos y materiales de COOPEFUAC.
- 13- Obtener recursos de COOPEFUAC, por vía de créditos y desviarlos a otros asociados o para fines de lucro personal, en la modalidad de prestamista.
- 14- Hacer uso sin la debida autorización del nombre, imagen institucional, logos y demás haberes intangibles y materiales de COOPEFUAC, en beneficio propio o de terceros.
- 15- Negarse a suministrar la información personal o actualizar la misma, que sea requerida por COOPEFUAC, cuando ésta sea necesaria o por requerimientos legales.
- 16- No dar información verdadera (falsa o dudosa), sobre datos personales o financieros requeridos por COOPEFUAC, para efectos de otorgamiento de créditos, para postularse a los órganos de dirección, vigilancia y control, o para obtener un empleo como funcionario de COOPEFUAC.
- 17- Hacer cobro de viáticos, gastos de representación, o de otros haberes, para beneficio propio o de terceros, justificando prestación de servicios o actividades que no corresponden a las propias de COOPEFUAC.
- 18- Expedir certificaciones constancias u otro tipo de documentos similares, sin estar debidamente autorizado para ello.
- 19- Promover con falsas afirmaciones en contra de asociados, directivos, funcionarios y o contratistas, un ambiente hostil y/o deterioro de la imagen moral, personal o profesional de los antes mencionados.
- 20- Hacer pública información o datos privilegiados de los asociados, directivos, funcionarios o contratistas de COOPEFUAC.
- 21- Obtener o intentar tener acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégica de COOPEFUAC.
- 22- Divulgar conversaciones privadas con ocasión de celebración de reuniones de los órganos de Administración y Control, a menos que los miembros de tales organismos estén autorizados para ello.
- 23- Solicitar a la administración, de manera reiterada, informes sobre estado de cuentas, procesos de créditos y en general toda aquella información y datos individuales sobre los cuales ya la administración se ha pronunciado.
- 24- Incurrir en actos que generen reprocesos y gastos administrativos, sobre asuntos ya tratados por los órganos pertinentes de acuerdo a cada caso.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	


ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para efectos de la aplicación del presente código, las faltas se clasifican en leves y graves, así:

FALTAS LEVES

- 1- Causar con intensión o por negligencia, daños en las oficinas, stands, mobiliario, o a los elementos de trabajo y oficina o dar lugar al extravío de equipos y enseres de propiedad de COOPEFUAC.
- 2- Exigir trámites adicionales que no están en los procesos internos, que entorpezcan el normal desarrollo de las actividades propias de COOPEFUAC.
- 3- Obtener recursos de COOPEFUAC, por vía de créditos y desviarlos a otros asociados o para fines de lucro personal, en la modalidad de prestamista.
- 4- Hacer uso sin la debida autorización del nombre, imagen institucional, logos y demás haberes intangibles y materiales de COOPEFUAC, en beneficio propio o de terceros.
- 5- Negarse a suministrar la información personal o actualizar la misma, que sea requerida por COOPEFUAC, cuando ésta sea necesaria o por requerimientos legales.
- 6- No dar información verdadera (falsa o dudosa), sobre datos personales o financieros requeridos por COOPEFUAC, para efectos de otorgamiento de créditos, para postularse a los órganos de dirección, vigilancia y control, o para obtener un empleo como funcionario de COOPEFUAC.
- 7- Expedir certificaciones constancias u otro tipo de documentos similares, sin estar debidamente autorizado para ello.
- 8- Promover con falsas afirmaciones en contra de asociados, directivos, funcionarios o contratistas, un ambiente hostil y/o el deterioro de la imagen moral, personal o profesional de los antes mencionados.
- 9- Solicitar a la administración, de manera reiterada, informes sobre estado de cuentas, procesos de créditos y en general toda aquella información y datos individuales sobre los cuales ya la administración se ha pronunciado.
- 10- Incurrir en actos que generen reprocesos y gastos administrativos, sobre asuntos ya tratados por los órganos pertinentes de acuerdo a cada caso.

FALTAS GRAVES


- 1- Expresar manifestaciones públicas infundadas que vayan en contra de la ética, la moral y la dignidad de los asociados, directivos, funcionarios y contratistas de COOPEFUAC.
- 2- Faltar a la debida reserva en asuntos internos de la entidad, que el asociado, directivo, funcionario o contratista conozca y que con ello cause perjuicio al desarrollo normal de las actividades de COOPEFUAC.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

- 3- Obrar a sabiendas que se está incurso en un conflicto de interés, en causales de impedimentos o de recusación.
- 4- Utilizar indebidamente a favor de terceros o en causa propia, la información que sólo sea de interés de COOPEFUAC y/o personal, de las personas a que hace referencia el Artículo cuarto de este código.
- 5- Pedir, aceptar o recibir de forma directa o indirecta, dádivas u obsequios a cambio de prestar un adecuado servicio o por interceder antes instancias superiores, a fin de lograr ciertos privilegios o ventajas, para acortar los procesos normales en cualquier gestión.
- 6- Solicitar, aceptar o recibir dinero a cambio de interceder ante instancias superiores, a favor de terceros, para lograr ventaja en la prestación de los servicios que ofrece COOPEFUAC.
- 7- Sustraer o copiar información interna de COOPEFUAC, a favor de terceros o en causa propia, sin la debida autorización de la Gerencia.
- 8- Dar un trato irrespetuoso, de difamación, agresivo o injurioso a cualquier miembro de COOPEFUAC.
- 9- Hacer actos, encubrir, excusar, o permitir de cualquier forma, actos que atenten contra los intereses, la buena fe y la buena imagen de COOPEFUAC.
- 10- Dar manejo fraudulento a los bienes económicos y materiales de COOPEFUAC.
- 11- Hacer pública información o datos privilegiados de los asociados, directivos, funcionarios o contratistas de COOPEFUAC.
- 12- Hacer cobro de viáticos, gastos de representación, o de otros haberes, para beneficio propio o de terceros, justificando prestación de servicios o actividades que no corresponden a las propias de COOPEFUAC.
- 13- Obtener o intentar tener acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégica de COOPEFUAC.
- 14- Divulgar conversaciones privadas con ocasión de celebración de reuniones de los órganos de Administración y Control, a menos que los miembros de tales organismos estén autorizados para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para efectos de la aplicación de este código, las faltas se calificarán como leves o graves teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- 1- Nivel de culpabilidad, por haber obrado con intención de dolo, o preterintencional.
- 2- El criterio de la falta y los efectos, los cuales se apreciarán de acuerdo con el perjuicio causado a COOPEFUAC o algunos de sus miembros, en su dignidad personal o en sus derechos fundamentales; o si se hubieren vulnerado los fines, los principios o los valores de COOPEFUAC. En el mismo sentido se deberá tener en cuenta la trascendencia social y política de la falta cometida.


	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

- 3- La modalidad o circunstancias de hecho, se apreciarán según el nivel de participación en la comisión de la falta, la planeación y los elementos utilizados para la misma; también se tendrán en cuenta elementos como la inducción al cometimiento de la falta, el nivel del dolo, los estados psíquicos y anímicos.
- 4- Las faltas se valorarán según las circunstancias agravantes, al número de faltas cometidas, también el nivel de aprovechamiento en el que incurran la o las personas investigadas, con objeto de la falta cometida, en razón de la confianza depositada o la derivada por la naturaleza del cargo que ocupe el inculpado en COOPEFUAC.
- 5- Los motivos determinantes se tendrán en cuenta según se hubiere actuado, ya sea por causas innobles o fútiles, o por nobles o altruistas.
- 6- Se tendrán en cuenta también los antecedentes de la persona causante de la falta, así como sus condiciones personales, profesionales, la jerarquía, el servicio prestado a la entidad y/o el rol que desempeñe en COOPEFUAC.
- 7- Cuando exista la introversión de varias personas en la comisión de una falta, ésta se considerará grave.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN: El Comité de Disciplina, Ética y Conducta, deberá tener en cuenta ciertos aspectos antes de la aplicación o imposición de sanciones, estos aspectos son:

- 1- La diligencia, eficiencia y responsabilidad demostrada por el inculpado o responsable de la falta, como asociado, directivo, funcionario o contratista de COOPEFUAC.
- 2- La atribución deliberada de la responsabilidad a terceras personas.
- 3- La confesión de la falta, antes de la formulación de cargos.
- 4- Resarcir el daño o perjuicio causado por iniciativa propia, propiciando diversas formas de reparación a las personas que fueron objeto de la falta cometida.
- 5- El propiciar la reparación integral de la falta, la restitución del buen nombre y la moral de las personas afectadas.
- 6- La gravedad del daño social causado a los asociados, directivos, funcionarios o contratistas de COOPEFUAC.
- 7- El conocimiento del acto ilícito.
- 8- El incumplimiento de una o varias disposiciones disciplinarias, o el cometimiento de la misma falta varias veces, con una o varias acciones u omisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SANCIONES. Para cualquiera de las conductas o violaciones de los artículos anteriores, el Comité de Disciplina, Ética y Conducta, tendrá competencia para imponer cualquiera de las siguientes sanciones, según sea el caso:

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

- 1- **FALTAS LEVES.** El Comité de Disciplina, Ética y Conducta, valorará según lo establecido en este código, las faltas disciplinarias leves, las cuales tendrán las siguientes sanciones:
- Llamado de atención por escrito.
 - Amonestación por escrito.
 - Cuando el sancionado sea miembro del Consejo de Administración, miembro de algún comité asesor o de la Junta de Vigilancia, tendrá una suspensión del cargo mínima de 60 días y máxima de 120 días.
- 2- **FALTAS GRAVES.** El Comité de Disciplina, Ética y Conducta, establecerá que el asociado, directivo, funcionario o contratista ha cometido una falta grave cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o varias de las faltas disciplinarias mencionadas en el Artículo Décimo Quinto. Además se considerarán faltas graves:
- Cuando un asociado, directivo, funcionario o contratista reciba dos llamados de atención por escrito, con un intervalo de tiempo entre uno y otro no superior a trescientos sesenta y cinco (365) días.
 - Cuando un asociado, directivo, funcionario o contratista reciba un llamado de atención y dos amonestaciones, con un intervalo de tiempo entre uno y otra no superior a trescientos sesenta y cinco (365) días.


El Comité de Disciplina, Ética y Conducta, valorará según lo establecido en este código, las faltas disciplinarias graves, las cuales tendrán las siguientes sanciones:

- Suspensión temporal de la calidad de asociado de 30 a 120 días, dependiendo de la gravedad de la falta.
- Exclusión como asociado de COOPEFUAC.

CAPÍTULO OCTAVO COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. COMPETENCIA. El Comité de Disciplina, Ética y Conducta, tendrá la competencia para adelantar el proceso disciplinario correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este código, es decir, realizará investigaciones, recibirá y practicará las pruebas necesarias, oír en descargos y recibirá las explicaciones de acuerdo al caso. También corresponde al Comité de Disciplina, Ética y Conducta, la imposición de la respectiva sanción de la cual informará al Consejo de Administración. En todo caso el Comité actuará conforme a la ley y los estatutos de COOPEFUAC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: El Comité Disciplinario, de Ética y conducta podrá dar inicio de oficio o por queja, presentada por

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	


la administración de COOPEFUAC, el Consejo de Administración, el Revisor fiscal, por recomendación de la Junta de Vigilancia o por cualquier asociado de COOPEFUAC. En todo caso la queja deberá estar debidamente fundamentada. El Comité Disciplinario, de Ética y Conducta observará los siguientes procedimientos:

- 1- Acopiará la información necesaria acerca de los sucesos o acciones que constituyan una falta sancionable, con un tiempo no superior a 45 días después de ocurridos los hechos objeto de la queja, la cual será atendida, si está debidamente fundamentada y argumentada por el o los quejosos.
- 2- El Presidente y el Secretario del Comité, deberán informar por escrito a la(s) persona(s) implicada(s), informándole(s) que se iniciará un proceso disciplinario en su contra. En la misma se ilustrarán las pruebas en que se fundamenta el proceso y a su vez se indicará que cuenta con las garantías expresas para la adecuada defensa y el debido proceso.
- 3- Una vez notificado el implicado, éste dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para presentar por escrito las explicaciones pertinentes, hacer descargos y/o presentar las pruebas correspondientes que demuestren su inocencia.
- 4- El Comité Disciplinario de Ética y Conducta contará con diez días hábiles, una vez recibidos los descargos, para valorarlos, practicar pruebas correspondientes, hacer la investigación de los hechos y proyectar la decisión respectiva, previo análisis de todo el proceso.
- 5- El Comité Disciplinario de Ética y Conducta dará a conocer al o los implicados, el resultado de la investigación y las posibles sanciones o no de acuerdo a lo contemplado en este código, basado en el análisis de las pruebas.
- 6- El Comité Disciplinario de Ética y Conducta informará al Consejo de Administración, las decisiones tomadas.
- 7- Contra la decisión final tomada por el Comité de Ética y Conducta, procederá el recurso de apelación ante el Consejo de Administración. Una vez la persona implicada en el asunto disciplinario, sea notificada, correrán términos de hasta dos (2) días hábiles para hacer uso de este recurso.
- 8- Una vez radicado el recurso de apelación, el Consejo de Administración contará con un término de hasta cinco (5) días hábiles para resolver el recurso señalado.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD: El desconocimiento y la no aplicación del Código Disciplinario de Ética y Conducta, no eximirá de su aplicación a las personas que conforman la comunidad de COOPEFUAC.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS: Las modificaciones a este reglamento serán automáticas, cuando las disposiciones legales o estatutarias impliquen hacer reformas a este reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DISPONIBILIDAD DEL TEXTO: El presente Código, deberá darse a conocer a todos los asociados, directivos, funcionarios y contratistas de COOPEFUAC; para ello, se usarán los medios de comunicación posible, con el fin de que todos lo conozcan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA: El Código Disciplinario de Ética y Conducta, fue aprobado por el Consejo de Administración, en sesión ordinaria del día 7 de febrero de 2015, según acta No. 207 y rige a partir de su publicación y difusión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARILÍ GÓMEZ ZULUAGA

Presidenta Consejo de Administración

FANNY FORERO MORENO

Secretaria Consejo de Administración